
Precisan el Derecho de Vía de carreteras ubicadas en los departamentos de Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 815-2005-MTC/02**

Lima, 11 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el

área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 139-2005-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que la Carretera Paita - Piura - Olmos - Tarapoto - Yurimaguas se encuentra ubicada en la Red Vial Nacional Rutas N° 2, 1-B, 4A, 3N, 4B, 5N y 8;

Que, en el citado informe se señala que para determinar el Derecho de Vía del Eje Multimodal del Amazonas Norte se han basado en resoluciones que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Carreteras y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2000. Este derecho de vía se extenderá más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que eventualmente se construyan en una faja de 5 m;

Que, con Memorándum N° 2765-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de las mencionadas carreteras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Longitud	Departamento	Derecho de vía
		Km.		
1	Paita – Piura (R2)	59 Km	Piura	50m. (25m. a c/ lado del eje de la vía).
2	Piura – Dv. Olmos (R 1B)	176 Km.	Piura - Lambayeque	40m. (20m. a c/ lado del eje de la vía).
3	Dv. Olmos – Corral Quemado	197 Km.	Lambayeque - Cajamarca	25m (12.5m a c/ lado del eje de la vía)
4	Corral Quemado - Pomacochas	131 Km.	Cajamarca - Amazonas	25m (12.5m a c/ lado del eje de la vía)
5	Pomacochas- Tarapoto	282 Km	Amazonas – San Martín	50m. (25m. a c/ lado del eje de la vía).
6	Tarapoto – Pongo de Caynarachi	60 Km.	San Martín	50m. (25m. a c/ lado del eje de la vía).
7	Pongo de Caynarachi - Yurimaguas	69 Km.	San Martín - Loreto	50m. (25m. a c/ lado del eje de la vía).
TOTAL		974 Km.		

Artículo 2º.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19335